CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS SIN REAJUSTES No 004/2024.

OBJETO: REALIZACIÓN DE ACTIVITIDADES TENDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE UVEROS. MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA - ANTIOQUIA.

CONTRATISTA: CONSORCIO UVEROS 2024

Nit: 901882173-8

Representante legal: **ALBERTO EMILIO PEREZ SOLANO**

C.C.Nro. 1.063.646.457

VALOR: $ 1.949.790.310

Los aquí firmantes **EDUARDO SANCHEZ PADILLA** mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de SAN JUAN DE URABA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.036.599.038 expedida en Itagui Antioquia, en su calidad de GERENTE de la EICE-EDURHA-SAN JUAN DE URABA y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra CONSORCIO UVEROS 2024, con Nit Nro. 901882173-8 representado legalmente por **ALBERTO EMILIO PEREZ SOLANO** identificado con cedula Nro. 1.063.646.457 de los cordobas, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de OBRA PUBLICA consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento de SELECCIÓN CERRADA NO. SC- EICE-EDURHA-SAN JUAN DE URABA -0004- 2024. **PRIMERA: OBJETO**: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el CONTRATANTE la obra consistente en CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA **REALIZACIÓN DE ACTIVITIDADES TENDIENTES A LA**

CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE UVEROS. MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA - ANTIOQUIA, de acuerdo con los planos y especificaciones suministradas por el CONTRATANTE, según lo establecido en los pliegos de condiciones, a los precios unitarios y en los términos que se convienen en este contrato y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el dia 9 de octubre de 2024, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS:** El CONTRATISTA ejecutará para el CONTRATANTE las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas que se convienen así:

Obra:	**CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO DE UVEROS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** PRESUPUESTO GENERAL	FECHA:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VR. UNIT	VR.TOTAL
1	**RED DE ALCANTARILLADO**				**$ 1.406.557.517**
1,1	**PRELIMINARES**				
1,1,1	LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO. Se utilizará personal experto con equipo de precisión. Se hará con la frecuencia que lo indique la interventoría.	ML	854,14	$ 4.750	$ 4.057.165
1,2	**EXCAVACIONES Y RELLENOS**				
1,2,1	EXCAVACION MECÁNICA EN MATERIAL COMUN H<2,0M, INCLUYE BOMBEO DE AGUAS FREATICAS. No incluye botada ni entibado.	M3	397,83	$ 48.360	$ 19.238.986
1,2,2	EXCAVACION MECÁNICA EN MATERIAL COMUN 2,0M <H< 3,0M, INCLUYE BOMBEO DE AGUAS FREATICAS. No incluye botada ni entibado.	M3	2272,51	$ 55.760	$ 126.715.295
1,2,3	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO DE LA EXCAVACIÓN. Compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo próctor modificado. Incluye instalación, compactación y transporte interno. Su medida será en sitio ya compactado.	M3	1308,71	$ 62.410	$ 81.676.466

1,2,4	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO DE CANTERA. Compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo Próctor modificado. Incluye el suministro, transporte hasta la obra y transporte interno, instalación y compactación. Su medida será en sitio ya compactado.	M3	1390,90	$	170.370	$	236.967.187
1,2,5	LLENO CON MATERIAL DE AFIRMADO PARA REPOSICION DE CAPA DE RODADURA DE LA VÍA. INCLUYE CONFORMACIÓN DE CALZADA, EXTENSIÓN Y COMPACTACIÓN. Compactación mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo Próctor modificado. Incluye el suministro, transporte interno, instalación y compactación. Su medida será en sitio ya compactado.	M3	384,36	$	181.840	$	69.892.568
1,2,6	RELLENO EN ARENA PARA CIMENTACION DE TUBERIA. Incluye el suministro, transporte hasta la obra y transporte interno, colocación y todo lo necesario para su correcta instalación. Su medida será en sitio ya instalado.	M3	111,04	$	220.390	$	24.471.709
1,2,7	CARGUE, TRANSPORTE Y BOTADA DE MATERIAL PROVENIENTE DE LAS EXCAVACIONES.	M3	1361,63	$	48.360	$	65.848.524
1,2,8	ENTIBADO CONTINUO EN MADERA, CONSISTE EN TABLONES DE 0.05X0.3X3M, LARGUEROS DE 4X4"X4,5M, CORREAS DE 2X4"X4,5M, PARA EXCAVACIÓNES ENTRE 1,5 M Y 2 M DE PROFUNDIDAD.	M2	578,05	$	97.790	$	56.527.455
1,2,9	ENTIBADO CONTINUO EN LAMINAS METALICAS, PARA EXCAVACIÓNES DE MAYORES A 2,0M DE PROFUNDIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE INSPECCIÓN	M2	3496,17	$	103.490	$	361.818.945
1,3	**INSTALACIÓN DE TUBERIA**						
1,3,1	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC 6", INCLUYE ENSAMBLADO ATRAQUE Y NIVELACIÓN	ML	720,00		20.980	$	15.105.600
1,3,2	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC 8", INCLUYE ENSAMBLADO, ATRAQUE Y NIVELACIÓN	ML	652,47	$	22.690	$	14.804.454
1,3,3	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC 10", INCLUYE ENSAMBLADO, ATRAQUE Y NIVELACIÓN	ML	201,67	$	26.180	$	5.279.825
1,4	**POZOS DE INSPECCIÓN**						
1,4,1	EXCAVACION MECÁNICA EN MATERIAL COMUN H<2,0M, INCLUYE BOMBEO DE AGUAS FREATICAS. No incluye botada ni entibado.	M3	49,59	$	48.360	$	2.398.172
1,4,2	EXCAVACION MECÁNICA EN MATERIAL COMUN 2,0M <H< 3,0M, INCLUYE BOMBEO DE AGUAS FREATICAS. No incluye botada ni entibado.	M3	288,45	$	55.760	$	16.083.972
1,4,3	CARGUE, TRANSPORTE Y BOTADA DE MATERIAL PROVENIENTE DE LAS EXCAVACIONES.	M3	338,04	$	48.360	$	16.347.614
1,4,4	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO DE CANTERA. Compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo Próctor modificado. Incluye el suministro, transporte interno, instalación y compactación. Su medida será en sitio ya compactado.	M3	262,52	$	170.370	$	44.725.726
1,4,5	CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE INSPECCIÓN EN CONCRETO REFORZADO DE 4000 PSI CON PROFUNDIDAD DE 0 A 2M	UND	3,00	$	5.548.230	$	16.644.690
1,4,6	CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE INSPECCIÓN EN CONCRETO REFORZADO DE 4000 PSI CON PROFUNDIDAD DE 2 A 3M	UND	12,00	$	6.841.650	$	82.099.800

1,5	**DOMICILIARIAS**				
1,5,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOMICILIARIA CON KIT DOMICILIAR EN PVC, PARA ALCANTARILLADOS (INCLUYE CAJA EN CONCRETO DE 3000PSI, MOVIMIENTO DE TIERRA, KIT COMPLETO YACONDICIONADOR) NO INCLUYE TUBERÍA	UND	80,00	$ 787.205	$ 62.976.400
1,6	**REPARACIÓN DE DOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO**				
1,6,1	REPARACIÓN DE ACOMETIDA DOMICILIARIA DE ACUEDUCTO, INCLUYE REPOSICIÓN DE MANGUERA 20MM, Y UNIONES ROSCADAS 20MM	UND	40,00	$ 76.330	$ 3.053.200
1,7	**MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS**				$ -
1,7,1	LIMPIEZA MECANICA SUPERFICIAL Y RESTAURACIÓN DE PERFILES METÁLICOS EN ESTRUCTURAS DE ACERO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL. Limpieza superficial de perfiles metálicos, quitando los restos deteriorados de pintura y otros revestimientos, mediante medios mecánicos eliminando el óxido visible y las partículas extrañas del soporte, hasta quedar un 66% de la superficie limpia y de color gris y limpieza posterior con aire comprimido limpio y seco o cepillo limpio, para proceder posteriormente a la aplicación de una protección antioxidante y pintura de acabado final.	M2	204,74	$ 62.870	$ 12.872.004
1,7,2	DESMONTE, LIMPIEZA MECANICA SUPERFICIAL Y RESTAURACIÓN DE NIPLERÍA DE ACERO AL CARBON. Limpieza superficial de NIPLES, quitando los restos deteriorados de pintura y otros revestimientos, mediante medios mecanicos , eliminando el óxido visible y las partículas extrañas del soporte, hasta quedar un 66% de la superficie limpia y de color gris y limpieza posterior con aire comprimido limpio y seco o cepillo limpio, para proceder posteriormente a la aplicación de una protección antioxidante y pintura de acabado final.	ML	18,00	$ 139.990	$ 2.519.820
1,7,3	DESMONTE, Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE BOMBEO	UND	4,00	$ 600.000	$ 2.400.000
1,7,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DESLIZABLE DE ACOPLE AUTOMATICO DE 6" PARA BOMBAS SUMERGIBLE, INCLUYE CODO DE DESCARGA CON BASE DE 6", ACOPLAMIENTO DE DESCARGA DESLIZABLE, GUIAS DE IZAJE EN ACERO INOXIDABLE, SOPORTE SUPERIOR PARA GUIAS, TORNILLOS DE SUJECIÓN PARA EL ACOPLAMIENTO DE DESCARGA, JUNTA DE ACOPLAMIENTO DE DESCARGA, BRIDA DE DESCARGA Y MANO DE OBRA HIDROSANITARIA	UND	2,00	$ 13.226.790	$ 26.453.580
1,8	**MANTENIMIENTO CASETA DE LABORATORIO Y EBAR**				$ -
1,8,1	PINTURA EN VINILO PARA MUROS INTERIORES Y EXTERIORES, 2 MANOS	m²	166,00	$ 42.290	$ 7.020.140
1,9	**MANTENIMIENTO PTAR**				$ -
1,9,1	Mantenimiento de Planta deTratamiento de Agua Residual, “PTAR”, Incluye mantenimiento de Canal de entrada con vertedero, rejas finas, rejas gruesas y rebosadero de excesos. Unidades de igualación y homogenización, Dos Filtros percoladores (tratam biologico), Dos clarificadores, Unidad digestora de lodos, Lechos de secado.	UND	1,00	$ 28.558.220	$ 28.558.220
				SUBTOTAL RED DE ALCANTARILLADO	**$ 1.406.557.517**
2	**ADECUACIONES A INSTALACIONES ELECTRICAS**				**$ 41.263.050**

2,1	Suministro e instalación de reflectores 150 V tipo LED para alumbrado	und	4,00	$	799.950	$	3.199.800
2,2	Suministro e instalación de tablero trifásico de protección de 3X 100A ISC 10KV, de 80X60X30CM, con barraje trifásico, barra neutro y tierra	UND	1,00	$	13.495.000	$	13.495.000
2,3	Salidas en EMT	und	9,00	$	474.950	$	4.274.550
2,4	Mantenimiento y adecuación de tableros eléctricos. Ajuste de tornillerías, pintura, revisión del estado de las conexiones, reemplazo de equipos defectuosos, conexión y pruebas	und	3,00	$	1.999.900	$	5.999.700
2,5	Mantenimiento preventivo y correctivo de transformador eléctrico de 30kVA	und	1,00	$	6.999.000	$	6.999.000
2,6	Mantenimiento de bombas sumergibles de 20HP trifásicas y puesta en funcionamiento, NO INCLUYE reemplazo.	und	2,00	$	1.999.000	$	3.998.000
2,7	Mantenimiento de bombas centrífugas 2HP y puesta en funcionamiento, NO INCLUYE reemplazo.	und	3,00	$	1.099.000	$	3.297.000
	SUBTOTAL ADECUACIONES A INSTALACIONES ELECTRICAS					**$**	**41.263.050**

	VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS - OBRA CIVIL	**$**	**1.447.820.567,00**

COSTOS INDIRECTOS - OBRA CIVIL				
	ADMINISTRACIÓN	20,78%	$	300.793.872,00
	UTILIDAD	5,0%	$	72.391.028,00
	TOTAL AU	25,78%	**$**	**373.184.900,00**
	VALOR TOTAL OBRA CIVIL		**$**	**1.821.005.467,00**

3	**SUMINISTRO DE TUBERÍAS**					**$**	**106.624.868**
3,1	SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA ALCANTARILLADO, 6"	M	720,00	$	49.150	$	35.388.000
3,2	SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA ALCANTARILLADO, 8"	M	652,47	$	77.610	$	50.637.886
3,3	SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA ALCANTARILLADO, 10"	M	201,67	$	102.140	$	20.598.982
	SUBTOTAL SUMINISTRO DE TUBERÍAS					**$**	**106.624.868**

	VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS - SUMINISTROS	**$**	**106.624.868**

COSTOS INDIRECTOS - SUMINISTROS				
	TOTAL COSTOS DIRECTOS		**$**	**106.624.868,00**
	ADMINISTRACIÓN	20,78%	$	22.159.975,00

UTILIDAD		$ -
TOTAL AIU	**20,78%**	**$ 22.159.975,00**
VALOR TOTAL - SUMINISTROS		**$ 128.784.843,00**
VALOR TOTAL OBRA CIVIL + SUMINISTROS		**$ 1.949.790.310,00**

PARAGRAFO: 1: EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar a los precios acordados en esta cláusula, todos los trabajos y obras necesarios para la correcta ejecución, estabilidad, seguridad y adecuación, conforme al objeto de la obra contratada, los cuales sólo serán revisables cuando por dilaciones no imputables a aquel se demore la iniciación de la obra y con ello se afecte el equilibrio de la ecuación contractual. PARAGRAFO 2: En caso de trabajos complementarios o adicionales ordenados por el CONTRATANTE, se reconocerá al CONTRATISTA el costo de los mismos. Para los efectos de este contrato se entiende por trabajos u obras complementarias aquellas no previstas en este contrato y cuya ejecución es indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación a las obras contratadas. Se entiende por trabajos u obras adicionales la cantidad de obra resultante del incremento del área de construcción. Los precios de las obras complementarias o adicionales no previstos en este contrato se acordarán por el interventor y el CONTRATISTA mediante acta, previamente a la elaboración y firma del respectivo contrato adicional, teniendo en cuenta los precios del mercado al momento de acordarse el contrato adicional. PARÁGRAFO 3: EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de EL CONTRATANTE y concepto previo del interventor; en caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones y responderá por los daños que cause a El

CONTRATANTE, en razón de su incumplimiento. PARAGRAFO 4: EL CONTRATANTE sólo reconocerá al CONTRATISTA, el pago de las obras ejecutadas a su entera satisfacción. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato es a precios unitarios. En consecuencia, el valor del mismo será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por EL CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el CONTRATANTE, por los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda, más el valor de los demás pagos a que tenga derecho EL CONTRATISTA en virtud de este contrato. El valor básico de referencia del presente contrato es la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS** M**/L ($ 1.949.790.310)** incluido el IVA. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de la siguiente manera: anticipo equivalente al CINCUENTA (50%) del valor total del presente contrato, una vez cumplido los requisitos de legalización y ejecución del contrato. **2.** el saldo restante, mediante actas parciales del avance de las actividades, hasta el 90% del valor del contrato, amortizando el valor de anticipo en cada acta parcial y **3. UN PAGO FINAL**, Mediante acta final, equivalente al 10%, una vez se haya cumplido con el 100% de la ejecución de lo contratado y recibido a satisfacción **parágrafo primero: PARA EL PAGO DE ACTAS PARCIALES Y ACTA FINAL**; **1**) el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales, seguridad social, salud, pensión y riesgos profesionales de todo el personal que emplee para la ejecución del presente contrato. **2**). El contratista deberá presentar factura de venta en original que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligadas a facturar. En el caso de personas no obligadas a facturar y/o que estén inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuara previa presentación de la cuenta de cobro. Las facturas o cuentas de cobros deberán corresponder a las labores

desarrolladas de acuerdo al avance de ejecución presentado según el acta parcial y/o acta final por cobrar, anexando en las mismas, toda la documentación y comprobantes de soporte que sustente el avance y el desarrollo de la ejecución del presente contrato. Las facturas y/o cuentas de cobro se deberán emitir a nombre de la entidad: **EMPRESA DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA, ANTIOQUIA. "EICE-EDURHA"** con Nit. Nro. 901844405-1, actividad económica 9499 enviada a la dirección electrónica gerencia@eice-edurha.com oficina calle 22 Nro. 22-07, celular 3107977080, la fecha de la factura debe corresponder con la fecha de suscripción de la correspondiente acta que se esté cobrando y el ella se describa el número, objeto del contrato, el concepto del cobro o servicio prestado que se esté cobrando **3).** El contratista se obliga a entregar los informes de actividades ejecutadas, según avance de ejecución, según avance de ejecución del objeto contractual; el cual se le debe anexar los registros fotográficos y demás documentos asistenciales que se acrediten el avance parcia y/o ejecución final de las actividades contratadas según el presente contrato. **Parágrafo segundo:** el valor total del contrato, su forma de pago y los desembolsos de los recursos que se deban realizar, estarán sujetos a los desembolsos y/o pagos que realice el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA –ANTIOQUIA**, a la **EMPRESA DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA, ANTIOQUIA"**, de acuerdo a los recursos comprometidos para el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 033- 2024.CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: Los pagos ocasionados por el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 2024, Capítulo 2.3.2.02 Sección 2.3.2.02.02 Numeral 2.3..2.02.02.005, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido el 00020 de 2024 por construcción y servicios de la construcción. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** El plazo de ejecución,

es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de El CONTRATANTE el total de las obras objeto del presente contrato, será de TRES (3) MESES o hasta el 31 de diciembre del año 2024, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. Los plazos estipulados en esta cláusula son improrrogables, salvo los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudieren presentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente. PARAGRAFO: El acta de iniciación será firmada por el interventor y el CONTRATISTA, dentro de los un días hábiles siguientes al pago del anticipo. **CLAUSULA SEPTIMA: PROGRAMA DE EJECUCION DE LAS OBRAS.** Dentro de los dos (2) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA presentará al interventor, para su aprobación, el programa de trabajo para la ejecución de las obras contratadas. El programa se elaborará teniendo en cuenta el plazo de ejecución convenido y las condiciones reales de ejecución de las labores; el incumplimiento del mismo acarreará al CONTRATISTA las sanciones que se convienen en este contrato. PARÁGRAFO: Las modificaciones o alteraciones del programa de ejecución serán acordadas por las partes y constarán por escrito, sin perjuicio de la suscripción del contrato modificatorio a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSION TEMPORAL.** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del interventor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el interventor. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, las obras se reiniciarán dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLAUSULA NOVENA: CUIDADO Y ENTREGA DE LAS OBRAS**:

Desde la suscripción del Acta de Iniciación de las obras hasta la entrega final de las mismas, EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al CONTRATANTE, las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o a El CONTRATANTE por falta de señalización o por deficiencia de la misma. Al finalizar los trabajos EL CONTRATISTA, hará entrega material de las obras ejecutadas al CONTRATANTE, por conducto del interventor, para lo cual informará a éste con antelación de dos (2) días calendario a la fecha en que las obras se encuentren listas para su aprobación y recibo final. El recibo de las obras a satisfacción se hará constar en acta suscrita por el interventor y el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución de las obras en la forma pactada en este contrato y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, el CONTRATISTA se compromete especialmente a: a) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; b) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el interventor del contrato; c) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Además de pagar oportunamente las obras objeto de este contrato y de cumplir las demás obligaciones previstas en la ley, El CONTRATANTE se obliga especialmente: a: a) Facilitar al CONTRATISTA las

condiciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Recibir oportunamente las obras ejecutadas a su entera satisfacción, por conducto del interventor; c) Controlar, por conducto de éste, la calidad de las obras ejecutadas y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes de los materiales, equipos y mano de obra.. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el CONTRATANTE adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas pertinentes. PARÁGRAFO: El CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION.** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por **EMPRESA DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA, ANTIOQUIA** por conducto de un interventor contratado o designado por EL CONTRATANTE, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y

desarrollará las demás actividades previstas en este contrato y las que se pacten en el respectivo contrato de interventoría (o en el acto de designación), copia del cual el CONTRATANTE remitirá inmediatamente al CONTRATISTA. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de las obras objeto de este contrato. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el GERENTE. El interventor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de El CONTRATANTE ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas, salvo situaciones de urgencia o emergencia debidamente comprobadas, sin perjuicio de la celebración de los contratos modificatorios a que haya lugar. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si el CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, el CONTRATANTE podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. PARÁGRAFO 1.- El control de los trabajos por el interventor no exonera ni disminuye la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitan su autoridad y dirección de la obra. PARÁGRAFO 2.- El interventor rendirá al CONTRATANTE los informes que se pacten en el respectivo contrato de interventoría (o se establezcan en el acto de designación). PARÁGRAFO 3.-Toda orden o sugerencia del interventor al CONTRATISTA será escrita excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del interventor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MATERIALES Y CALIDAD DE LA OBRA**. a) Los materiales y elementos utilizados en la obra deben ser de óptima calidad y acordes con el objeto del contrato. Toda obra rechazada por deficiencia en los materiales o elementos deberá ser corregida por cuenta y riesgo del CONTRATISTA dentro del término que se fije para tal fin. b) Los equipos a utilizar por EL CONTRATISTA deben ser adecuados para el desarrollo de la obra; EL CONTRATANTE, sustentadamente, por conducto del interventor, podrá solicitar su cambio o reparación si ellos son inadecuados o ponen en peligro al personal o constituyen obstáculo para la ejecución del contrato.; c) Si el CONTRATISTA no acata las solicitudes a que se refieren los literales anteriores, el CONTRATANTE efectuará los cambios y reparaciones necesarias, cuyos costos serán asumidos por el CONTRATISTA, sin

que tenga derecho a objetarlos ni a reclamación alguna. d) Si con posterioridad al recibo final de la obra resultaren deficiencias imputables al CONTRATISTA, éste se obliga a efectuar las reparaciones por su cuenta y riesgo durante el período de la garantía de estabilidad; e) En ninguno de los eventos previstos en esta cláusula habrá lugar a pagos adicionales, reajustes o modificaciones de precios. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a mantener los materiales, maquinaria y obras provisionales que hayan sido colocados para la ejecución de las obras, durante todo el tiempo que sea necesario y no podrán ser retirados sin autorización del CONTRATANTE, por conducto del interventor, a menos que la obra se encuentre debidamente terminada, aprobada y entregada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del CONTRATANTE y presentar a éste, dentro de los dos 2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo**	**Vigencia**	**Valor asegurado**
	Cumplimiento general del contrato	Vigente hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses mas	Por el 10% del valor del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas	Por el 100% del valor entregado a título de anticipo
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Vigentes por el plazo del contrato y tres años mas	Por el 5% del valor del contrato
	Calidad del servicio	Vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses mas	Por el 10% del valor del contrato
	Responsabilidad civil extracontractual	Vigente por el plazo de ejecución del contrato	200 SMLMV
	Estabilidad de la obra	Vigente por cinco (5) años contados a partir	Por el 10% del

		de la fecha de recibo de la obra	valor del contrato

Parágrafo 1 : se deja establecido que de conformidad con el CONVENIO INTERADMNISTRATVO celebrado entre el municipio de san juan de uraba y la Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat del Municipio de SAN JUAN DE URABA, Antioquia - EICE – EDURHA – SAN JUAN DE URABA **el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ NIT 800.013.676-7,** deberá ser amparado con las garantías que expida el contratista.**Parágrafo 2**.- Sin necesidad de requerimiento previo del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el CONTRATANTE podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar las garantías. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL CONTRATANTE impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas del 1 por ciento (1%) del valor del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción

coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del interventor. **CLAUSULA VIGESIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones al

contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, la EICE-EDURHA-SAN JUAN DE URABA lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir obras. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El CONTRATANTE reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO 1.- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. PARÁGRAFO 2.- El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO 3.- Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal, si se requiriere. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago del impuesto y demás tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO 4.- Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del interventor.

PARÁGRAFO 5.- El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO 6.- Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. El CONTRATANTE reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO.- Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del interventor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las

circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1 de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 (protección ingeniería nacional); o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas (contratos de obra, concesión), y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las obras ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE y los elementos fabricados o en proceso de fabricación aceptables para el CONTRATANTE o indispensables para que éste pueda culminar la obra, de acuerdo con los precios pactados en el contrato, todos los cuales se relacionarán y recibirán mediante acta que suscribirán el interventor y el CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RECLAMOS**. Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentadamente, por conducto del interventor, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el CONTRATANTE lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el CONTRATANTE

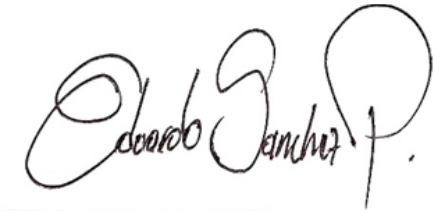
se pronunciará dentro de los dos (2) días habiles siguientes; si guardare silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada y aprobada. PARAGRAFO: La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el CONTRATANTE como por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los treinta días, contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el interventor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. PARÁGRAFO.- El interventor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del CONTRATISTA y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. En el acta de liquidación se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del CONTRATANTE. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores, con indicación de las actas parciales de recibo de obra. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL**: El CONTRATISTA y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione por la realización de las obras durante el proceso constructivo. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: DIFUSION Y DIVULGACION**: El CONTRATISTA, se obliga a divulgar la participación del CONTRATANTE en la ejecución de la obra mediante la colocación de una valla en el sitio de la obra. El diseño de la valla estará a cargo del CONTRATANTE, quien lo entregará al CONTRATISTA a más tardar en la fecha de suscripción del acta de iniciación de las obras. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley

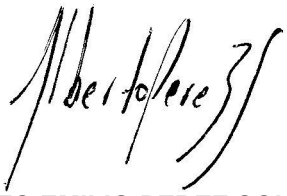
850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. C**LÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, articulo 8° y demás disposiciones aplicables y que, de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación al artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Pliegos de condiciones; b) Los planos y especificaciones de obra entregados a EL CONTRATISTA; c) Las especificaciones y normas de construcción; d) La propuesta de EL CONTRATISTA; e) El acto de adjudicación; f) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. PARAGRAFO: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. Para el efecto, LA ENTIDAD consultará el Boletín emitido por la Contraloría General de la República o la base de datos de dicha entidad y dejará constancia escrita de la consulta y su resultado. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL CONTRATANTE efectuará a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a su suscripción. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que el CONTRATANTE impartirá dentro de los un días hábiles siguientes a la presentación de la póliza correspondiente por

EL CONTRATISTA, según lo convenido en la cláusula décima primera. 3. La acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. El CONTRATANTE informará al CONTRATISTA la fecha en que el contrato podrá empezar a ejecutarse. PARAGRAFO.- Las partes convienen que si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribirlo con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO:** Este contrato requiere, el pago de los demás impuestos, tasas y contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de las constancias de pago respectivas, lo cual deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los dos días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. El incumplimiento de estos requisitos no impedirá la ejecución del contrato pero ocasionará la imposición de sanciones por el CONTRATANTE. **CLAUSULA TRIGECIMA SEPTIMA**: **INDEMNIDAD DE LA EICE-EDURHA-SAN JUAN DE URABA.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA TRIGECIMA OCTAVA: DOMICILIO** - Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de SAN JUAN DE URABA – Antioquia,

Para constancia se firma el presente contrato en el Municipio de SAN JUAN DE URABA a los dieciocho (18) días del mes de octubre del 2024



EDUARDO SANCHEZ PADILLA
Gerente EDURHA – SAN JUAN DE URABA
CONTRATANTE



ALBERTO EMILIO PEREZ SOLANO
Representante legal. Consorcios Uveros 2024
CONTRATISTA